



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/1305/2019
Folio PNT: 02274119

Acuerdo COTAIP/1744-02274119

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las Diecisiete horas con veintitrés minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“¿Solicito saber cuales son los servicios que se ofrecen en la Direccion d Proteccion Ambiental y Desarrollo Sustentable y que requieren de verificación, con cobros a la mano a través de recibo simple, por instrucciones de la Ing. Melody? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.” (Sic)-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, a quien de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo **213** del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, quien a través de su oficio **DPADS/296/2019**, de fecha 19 de Diciembre de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 15:04 horas del día 19 de Diciembre de 2019, informó:

“...Esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable ofrece 6 servicios de atención a la ciudadanía que requieren de verificación, los cuales son:

1. Dictámenes Técnicos y Forestación
2. Denuncias Ciudadanas en temas ambientales

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

3. Manifiestos de Impacto Ambiental,
4. Informes Preventivos,
5. Constancias de NO alteración al Medio Ambiente y
6. Permisos de Perifoneo para fuentes fijas y móviles

Se hace del conocimiento al solicitante que, de los 6 servicios mencionados, 4 recaudan a la hacienda municipal (Manifiestos de Impacto Ambiental, Informes Preventivos, Constancias de NO alteración al Medio Ambiente y Permisos de Perifoneo) sin embargo, **ninguno de ellos es cobrado a la mano**. Para el pago de cada servicio se elabora un pase de caja, en hoja membretada, con logo y sellos institucionales, debidamente firmados. Los otros dos son gratuitos.

Aunado a lo anterior, los pagos son ejecutados directamente en la Dirección de finanzas, toda vez, que esta Dirección a mi cargo no esta facultada para ejercer cobros de ninguna índole y no cuenta con una caja recaudadora.

No omito manifestar que, tal y como lo rigen los principios y directrices de la actuación de los servidores públicos en su artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los empleados adscritos a esta Dirección, nos regimos bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, y eficiencia que rige el servicio público." (sic). -----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficio **DPADS/296/2019**, suscrito por la **Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, mismos que quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por el interesado.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."-----



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada, las cuales se le dejan a su disposición en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como en los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y estrados electrónicos del Ayuntamiento de Centro, en virtud de que el archivo que contiene las documentales descritas en el acuerdo de referencia, rebasan el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex que es del (7MB).-



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO • 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-----
Cúmplase.



Expediente: COTAIP/1305/2019 Folio PNT: 02274119
Acuerdo COTAIP/1744-02274119

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**OFICIO: DPADS/296/2019
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Villahermosa, Tabasco a 19 de diciembre de 2019

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:**

En respuesta a su oficio **COTAIP/4171/2019**, expediente número **COTAIP/1305/2019**, Folio PNT: **02274119**, donde me solicita información consistente en **"¿Solicito saber cuales son los servicios que se ofrecen en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y que requieren de verificación, con cobros a la mano a través de recibo simple, por instrucciones de la Ing. Melody?"** recibido en esta Dirección con fecha 18 de diciembre del presente año, al respecto me permito informarle:

Esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable ofrece 6 servicios de atención a la ciudadanía que requieren de verificación, los cuales son:

1. Dictámenes Técnicos y Forestación
2. Denuncias Ciudadanas en temas ambientales,
3. Manifiestos de Impacto Ambiental,
4. Informes Preventivos,
5. Constancias de No Alteración al Medio Ambiente y
6. Permisos de Perifoneo para fuentes fijas y móviles.

Se hace del conocimiento al solicitante que, de los 6 servicios mencionados, 4 recaudan a la hacienda municipal (*Manifiestos de Impacto Ambiental, Informes Preventivos, Constancias de No Alteración al Medio Ambiente y Permisos de Perifoneo*) sin embargo, **ninguno de ellos es cobrado a la mano**. Para el pago de cada servicio se elabora un pase de caja, en hoja membretada, con logo y sellos institucionales, debidamente firmados. Los otros 2 servicios son gratuitos.

Aunado a lo anterior, los pagos son ejecutados directamente en la Dirección de Finanzas, toda vez, que esta Dirección a mi cargo no está facultada para ejercer cobros de ninguna índole y no cuenta con una caja recaudadora.

No omito manifestar que, tal como lo rigen los principios y directrices de la actuación de los servidores públicos en su artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los empleados adscritos a esta Dirección, nos regimos bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
AGUA.ENERGÍA.SUSTENTABILIDAD

**DRA. BEATRIZ FIGUEROA OCAÑA
DIRECTORA**



C.C.P.-ARCHIVO